

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

FECHA: dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ROSEMBER HOLGUÍN GARCIA
ACCIONADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RADICADO: 76001-33-33-014-2022-00015-00

Mediante escrito que obra a página 12 del expediente digital, manifiesta el accionante que *“impugna la decisión del Juez de Primera Instancia relativa al asunto de la referencia”*, sin la observancia de que mediante la providencia del pasado tres (03) de febrero esta Sede Judicial, rechazó la acción por no haber sido subsanada.

Al respecto se tiene que el artículo 16 de la Ley 393 de 1997, dispone que las providencias que se emiten en el trámite de la acción de cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que niegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente, situación que fue avalada por la Corte Constitucional en la C-319 del año 2013¹, donde se estudió la exequibilidad del citado precepto normativo.

Asimismo, el Consejo de Estado al referirse a la procedencia del recurso de apelación contra el auto que rechaza la acción de cumplimiento, concluyó que es improcedente por la prohibición legal que se hizo por el legislador².

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por improcedente la impugnación presentada por el actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Notifíquese al accionante conforme al artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011 –17 DE FEBRERO DE 2022

PROYECTÓ: YAP

¹ Corte Constitucional, Sala Plena. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia C-319/13. Referencia: Expediente D-9341. “Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 16 (parcial) de la Ley 393 de 1997 “por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política”. Actores: Eudoro Echeverri Quintana, Katherine Carvajal Diez, Jonathan Durán Ramírez y Juan Sebastián Sepúlveda Salazar. Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: Dra. Roció Araujo Oñate. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016). Radicación N.º 25000-23-41-000-2015-02429-01(Acu). Actor: Corporación Campo Limpio, Demandado: Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feefb28fb222fa88b67aa9daa65fdc08987bd5fe573ee680c74ebad40b5c05b**

Documento generado en 16/02/2022 05:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>